



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300008** 00  
Rad. J03epmsc 540013187003201800530 00  
N°  
Rad. J01epmso 544983187001202100007 00  
N°  
Rad. **CUI** N° 202286100000 2010 00003  
Sentenciado: Élber Elías Quintana León  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes en  
circunstancias de agravación  
punitiva.

Previo a resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas presentada por ÉLBER ELÍAS QUINTANA LEÓN, se dispone tener como prueba trasladada los documentos obrantes en el proceso de vigilancia con radicado N° 544983187002 2023 00106 00 también conocido por esta Unidad Judicial, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso - aplicado en este asunto-. En consecuencia, por Secretaría remítase a esta causa el link del expediente habilitándolo para consulta por el término de un (1) día.

**CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb6e946a2dbc2793e4b2dbd750871e8054559e17de3f429dae3ecc30d9bd150**

Documento generado en 14/08/2023 08:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300079 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200022 00
Rad. CUI N°	540016001134201905021
Sentenciado:	Jimmy Javier Herrera Duran
Delito:	Homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con hurto calificado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia de 16 de julio de 2021 condenó a JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN a la pena principal de “260 meses de prisión”, a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”, y a la “prohibición de portar armas y tener armas de fuego de defensa personal” así como “la entrega del arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson calibre 38 Special- Serial N° D 884190 y los cartuchos calibre 38 Special tipo revólver incautados al Departamento de Control de Armas del Comando General del Ejército Nacional”, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de “homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con hurto calificado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos en los días 12 de septiembre, 8 de noviembre y 23, 27 y 31 de diciembre de 2019, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 23 de febrero de 2022 avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados 11 marzo, 25 de marzo y 31 de agosto de 2022; 27 de enero de 2023, concedió distintas redenciones de pena al condenado.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial recibido el 26 de junio de 2023 el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 26 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 247 de 27 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado.

En razón al anterior oficio, el 31 de julio de 2023 se recibió por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne, constancia de notificación al procesado con fecha de ese mismo día -31 de julio de 2023-.

## II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 22 de junio de 2023, el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia”.*  
(Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 29 del artículo primero, lo siguiente:

*“(...) El Distrito Judicial de Tunja comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 29.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Tunja cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Tunja, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Miraflores, Moniquirá y Ramiriquí”.*  
(Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura*

---

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

*hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)"<sup>2</sup>.*

### **3.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se tiene que JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita-Boyacá, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEP<sup>3</sup>.

En consecuencia, al estar HERRERA DURÁN privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 16 de julio de 2021 contra JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja para su reparto y asignación.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.

<sup>3</sup> Documento N° 003

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f85188fc42837114af5f1ac1fe2c88f3ddc19b7f035789ef937e143591f8bc**

Documento generado en 14/08/2023 08:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300093</b> 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200128 00
Rad. CUI N°	544986000000202100023
Sentenciado:	Luis Rodolfo Parra Ascanio
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con hurto calificado en concurso homogéneo sucesivo

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cóbbita- Boyacá.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 19 de julio de 2022 condenó a LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO a la pena principal de *“cuarenta (40) meses y quince (15) días de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”*, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de *“concierto para delinquir en concurso heterogéneo con hurto calificado en concurso homogéneo sucesivo”*, según hechos ocurridos de 1 de junio de 2020 a 23 de mayo de 2021, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 2 de agosto de 2022 avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados 19 de abril de 2023, concedió distintas redenciones de pena al condenado.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial recibido el 26 de junio de 2023, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El

Barne de Cómbita- Boyacá y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 26 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 249 de 27 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado.

En razón al anterior oficio, el 31 de julio de 2023 se recibió por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne, constancia de notificación al procesado con fecha de 28 de julio de 2023.

## II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de*

---

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

*penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia". (Subrayas del Despacho)*

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 29 del artículo primero, lo siguiente:

*"(...) El Distrito Judicial de Tunja comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 29.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Tunja cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Tunja, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Miraflores, Moniquirá y Ramiriquí". (Subrayas del Despacho)*

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *"(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluido en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)"*<sup>2</sup>.

### **3.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se tiene que LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISPEEC<sup>3</sup>.

En consecuencia, al estar PARRA ASCANIO privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para su reparto y asignación.

---

<sup>2</sup> [Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.](#)

<sup>3</sup> [Documento N° 004](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300093 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202200128 00  
Rad. CUI N° 544986000000202100023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de julio de 2022 contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja para su reparto y asignación.

**SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana María Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a70e5c4ef2ccc029c80946d49c89442af4b0f9fa6b3549c05e925ef42a6ff6**

Documento generado en 14/08/2023 08:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300104 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200207 00
Rad. CUI N°	680016000159202201151
Sentenciado:	Brandon Ferney Cepeda Alvarado
Delito:	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.109.243 de Bucaramanga, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de 8 de agosto de 2022 condenó a BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, a la pena principal de “246 meses de prisión”, a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 240 meses”, en tanto concluyó que fue coautor a título de dolo de los delitos de “homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con hurto calificado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos el 6 de febrero de 2022, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 29 de noviembre de 2022 avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados 22 de febrero de 2023, concedió distintas redenciones de pena al condenado.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.109.243 de Bucaramanga, a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 25 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 239 de 26 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado.

En razón al anterior oficio, el 1º de agosto de 2023 se recibió por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne, constancia de notificación al procesado con fecha de 31 de julio de 2023.

## II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- recibido el 26 de junio de 2023, el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.109.243 de Bucaramanga, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cómbita- Boyacá.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia.”*  
(Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 29 del artículo primero, lo siguiente:

*“(...) El Distrito Judicial de Tunja comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 29.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Tunja cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Tunja, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Miraflores, Moniquirá y Ramiriquí.”*  
(Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en*

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

*el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”<sup>2</sup>.*

### **3.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se tiene que BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cóbbita- Boyacá, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario-SISIPEC<sup>3</sup>.

En consecuencia, al estar CEPEDA ALVARADO privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de agosto de 2022 contra BRANDON FERNEY CEPEDA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.109.243 de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja para su reparto y asignación.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.

<sup>3</sup> Documento N° 003

**Firmado Por:**  
**Ana María Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aee08f5bb6a45cc7eb5817aea0720d69f3ce53c148e0740f7331859ef30b72**

Documento generado en 14/08/2023 08:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**